



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1587 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1.-Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 76 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Relaciones Exteriores. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dips. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Claudia Sánchez Juárez. |
| 4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 30 de abril de 2008 |
| 6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 15 de abril de 2008. |
| 7.-Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales |

II.- SINOPSIS.

Agregar como facultad exclusiva del Senado la aprobación de los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que las entidades federativas suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias, facultando simultáneamente a los estados para celebrarlos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.) a cada apartado de los preceptos incluidos en aquél.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el <i>Presidente</i> de la República y el Secretario del Despacho <i>correspondiente</i> rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, <i>enmendar</i>, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:</p> | <p align="center">Decreto</p> <p>Artículo Único: Se reforman y, adicionan los artículos 76, fracción I, y el artículo 117, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondientes rindan al Congreso.</p> <p>También, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre el desarrollo de los mismos.</p> <p>Además, aprobar los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que las entidades federativas suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>Artículo 117. Los estados, no pueden, en ningún caso:</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|---|
| <p>I. Celebrar alianza, <i>tratado</i> o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.</p> <p>II. a IX. ...</p> | <p>I. Celebrar alianza o coalición con otro estado ni con las potencias extranjeras, con excepción de los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>II. a IX. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

YPG